



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 303.-

REF: Dicta "Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Hualaihué."

Hornopirén, 22 de Enero 2018.

VISTOS

- Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.

TENIENDO PRESENTE:

1. Lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
2. Acuerdo de Concejo; N° 04 - 18, adoptado en Sesión Ordinaria, Acta N° 02 - 18 de fecha 12 de Enero de 2018. Que aprueba la propuesta de "Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Hualaihué."

DECRETO:

Artículo. 1°.- Apruébese el siguiente "Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Hualaihué."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE.



LUIS CURIHUINCA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL.



ELENA RAMÍREZ CATALÁN
ALCALDE DE HUALAIHUÉ (S)

ERC / GDS / lcb
Distribución:

- Sra. Administradora Municipal
- Sr. Director de Control
- Sr. Secretario Municipal
- Archivo.



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ
Secretaría Municipal

REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ.

Título I Disposiciones Generales.

Artículo 1º

Dentro de la Política de Recursos Humanos, surgida de la Ley N° 20.922, se modifica el artículo N° 15 de la ley N° 18.883, y dispone la creación de un Reglamento de Concursos Públicos en el Municipio.

El presente Reglamento contiene las normas que regularán en la Municipalidad de Hualaihué, el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular u otros cargos en la que se requiera la aplicación de concursos, con las salvedades que la naturaleza del propio cargo amerite.

Artículo 2º

El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3º

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones, incluso funcionarios de la Municipalidad de Hualaihué, cualquiera sea su naturaleza contractual,

Artículo 4º

El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el alcalde, conformando el Comité de Selección y debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 9º del presente reglamento

Título II De los Procedimientos

Artículo 5º

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar los postulantes que se propondrán al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiera, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Artículo 6º

En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación
- La experiencia laboral, y
- Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.



Artículo 7º

La municipalidad determinara previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Podrá en el caso de cargos directivos considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la Subdere.

Artículo 8º

Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la Región de los Lagos, la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 9º

El alcalde publicara un aviso con las bases del concurso, en un periódico de circulación regional y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a 8 días. El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, la fecha y lugar en que se tomaran las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Título III Del Concurso Público

Artículo 10º

En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Artículo 11º

El concurso será preparado y realizado por un **Comité de Selección**, conformado por el encargado de Personal o su subrogante legal y por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del Alcalde, con excepción de los jueces de policía local.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, se integrará al Comité el juez del juzgado respectivo.

Artículo 12º

El Comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Encargado de Personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se deba de dejar constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.



Artículo 13°

Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer. El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 14°

El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el artículo 6° del presente reglamento y notificará personalmente, por carta certificada o correo electrónico informado por el postulante en su ficha de postulación. Para la selección se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55° de la ley N° 18.883.

Artículo 15°

El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10° de la ley N° 18.883 (ingreso a la administración pública), dentro del plazo que se le indique.

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica :

- a) Ser ciudadano, se acreditará con la cédula de identidad original, de la cual el funcionario encargado de la recepción dejará una fotocopia. También se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.
 - b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de reclutamiento.
 - c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, se acreditará mediante certificado oficial auténtico emitido por el Servicio de Salud.
 - d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
 - e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditará mediante declaración jurada simple.
 - f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, se acreditará mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la administración pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes.

Artículo 16°

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento y posterior registro electrónico en plataforma Contraloría SIAPER – REMUN.



Título IV De las Bases del Concurso

Artículo 17º

Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil).
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 18º

Se deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

Artículo 19º

La evaluación de los factores indicados en el artículo 6º del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

- Estudios: se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
- Capacitación: se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.
- Experiencia laboral: en relación al perfil ocupacional requerido, se evaluará el tiempo de experiencia en municipios, servicios públicos o empresa privada. Solo se evaluará la experiencia relacionada con el perfil del cargo.
- Las aptitudes específicas para el desempeño de la función: podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 20º

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente, en su conjunto deberá alcanzar a un 100%

Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40% ni inferior a un 10%



Título V De la Notificación y Resolución de Controversias

Artículo 21º

El Encargado de Personal notificará al interesado, personalmente, por carta certificada o correo electrónico informado por el postulante en su ficha de postulación, de la resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del tercer día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11º del Estatuto Administrativo Municipal, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado o no entrega toda la documentación de ingreso dentro del plazo establecido, el Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuestos por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de aceptación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto de nombramiento.

Artículo 22º

Las personas que postulen al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo.

Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieren conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

Artículo 23º

En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, éstas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.

En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.

